

ANT.: Oficio Ordinario N° 1257, de 8 de julio de 2024, de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad concesionaria municipal **Inversiones del Sur S.A.** por incumplimiento que indica.

ROL N°21/2025.

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. CARLOS OSBÉN MUÑOZ
GERENTE GENERAL INVERSIONES DEL SUR S.A.
CONCESIONARIA DEL CASINO MUNICIPAL DE NATALES.

En virtud de la información contenida en el antecedente del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **Inversiones del Sur S.A.**, concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, región de Magallanes y Antártica chilena.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1.1 Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1. Mediante Oficio Ordinario N° 1257, citado en el antecedente, esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización respecto de la actividad “Análisis Financiero y Contable”, llevada a cabo de forma remota durante el mes de junio de 2024, señalando lo siguiente:

“... A la fecha, la sociedad concesionaria de casino de juegos Inversiones del Sur S.A. no ha remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023 a esta Superintendencia, en virtud de las instrucciones impartidas por el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego.

La Superintendencia instruyó que la sociedad concesionaria remitiera sus estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023, comparativo 2022, según las instrucciones entregadas por el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego. En su respuesta, deberá indicar las razones por las cuales los citados estados financieros no fueron enviados dentro del plazo establecido para ello.

Cabe señalar que mediante Resolución Exenta N° 763, de 27 de septiembre de 2023, esta Superintendencia aplicó una multa a beneficio fiscal de 60 UTM (sesenta Unidades Tributarias Mensuales) a esa sociedad concesionaria debido a que no remitió los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021. Esta multa se encuentra pagada”.

1.1.2. En relación con lo anterior, esta Superintendencia instruyó a la sociedad concesionaria lo siguiente:

“La sociedad concesionaria deberá remitir sus estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023, con su correspondiente comparativo con el año 2022, según las instrucciones impartidas por el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego. Asimismo, en su respuesta a este Servicio, deberá indicar las razones por las cuales los citados estados financieros no fueron enviados dentro del plazo establecido”.

1.2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y concesionarias y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia lo siguiente:

A. La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 ni tampoco al 31 de diciembre de 2023.

La sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. no habría dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia pues, no obstante haberse requerido dichos estados financieros, no los ha enviado ni tampoco ha informado las razones de dicha omisión.

A mayor abundamiento, la referida **sociedad concesionaria ya fue sancionada con 60 UTM mediante la Resolución Exenta N° 763, de 27 de septiembre de 2023, debido a la falta de envío de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2021.**

Esta situación se agrava debido a que la sociedad concesionaria omitió entregar respuesta alguna a la instrucción contenida en el referido Oficio Ordinario N° 1257.

B. El Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

El señor **Carlos Osbén Muñoz**, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, habría impedido las labores de fiscalización de los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego, puesto que no ha hecho remisión de los referidos estados financieros, como tampoco ha informado la razón por la que éstos no han sido remitidos, incumplimiento distinto al formulado en el literal A) anterior a la persona jurídica (sociedad concesionaria) que representa.

Asimismo, cabe señalar que el señor **Osbén Muñoz, ya fue sancionado con una multa de 30 UTM, mediante Resolución Exenta N° 690 de 30 de agosto de 2022**, de esta Superintendencia por haber impedido las labores de fiscalización al no dar respuesta a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios Ordinario N°342, de fecha 19 de marzo y su reiteración por Oficio Ordinario N°457, de fecha 12 de abril, ambos de 2019; en el Oficio Ordinario N°490 de 5 de abril y su reiteración por Oficio Ordinario N°890 de 2 de junio, ambos de 2021; en el Oficio Ordinario N° 822, de 26 de mayo y su reiteración por medio de Oficio Ordinario N°1082, de 13 de julio, ambos de 2021 y finalmente en el Oficio Circular N°11 de 31 de mayo de 2021. Es decir, siete (7) Oficios enviados por este regulador de casinos de juego.

Por otro lado, el señor **Osbén Muñoz** en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, **también fue sancionado con una multa de 30 UTM, mediante Resolución Exenta N° 763, de 27 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia por impedir las labores de fiscalización de esta Superintendencia al omitir las medidas de gestión necesarias para responder a los requerimientos de información que este Servicio le efectuó, a través del Oficio Ordinario N°1399, de 03 de**

octubre, y Oficio Ordinario N°1642, de 11 de noviembre, ambos de 2022, de esta Superintendencia.

1.3 Formulación de cargos.

A. En relación con la sociedad operadora, no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2023:

Conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio en lo pertinente y, sin perjuicio del análisis que se efectuará una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, habría infringido en los numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros.

B. Respecto del Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

Conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio en lo pertinente y, sin perjuicio del análisis que se efectuará una vez que el Sr. **Carlos Osbén Muñoz** presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que él habría infringido el inciso 1, del artículo 47 de la Ley N° 19.995.

1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

A. En relación con la sociedad concesionaria no habría remitido los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2023, respectivamente:

Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego / Libro Segundo: Período de operación del permiso / Título V. Win / Capítulo 2: Presentación de los estados financieros, que establece lo siguiente:

“4. Sociedades concesionarias de casinos municipales

4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.856, que modifica la Ley N° 19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir información pertinente relativa a las actividades y funcionamiento de los casinos de juego municipales.

4.2 En el período de transición de los casinos de juego que operan bajo una concesión municipal, esta Superintendencia debe velar por la existencia de la información necesaria que permita conocer el funcionamiento de la industria, procurando que esta sea suficiente, oportuna y veraz.

4.3 En virtud de lo anterior, esta Superintendencia requiere que las sociedades concesionaras envíen sus Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre, los que deberán incluir:

a) Informe del Auditor Independiente (Opinión de los Auditores)

b) Estados Financieros Auditados, que comprenden:

- Estado de Situación Financiera Clasificado*
- Estado de Resultado por Función*
- Estado de Resultado Integral.*
- Estado de Flujo de Efectivo Directo*
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
- Notas Explicativas*

c) Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultaneo de Impuestos del año.

4.4 Esta información deberá ser remitida anualmente a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año”.

B. En relación al Sr. Carlos Osbén Muñoz, en su calidad de gerente general de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., al no remitir los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023, habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia.

El artículo 47 de la Ley N°19.995 prescribe que “Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia.

La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”.

1.5 Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

En relación con la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A., el artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

Por su parte, tratándose del **Sr. Osben Muñoz**, el artículo 47 de la Ley N°19.995 prescribe que *“Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia. La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información”.*

Adicionalmente cabe precisar que, si bien la sociedad Inversiones del Sur S.A. corresponde a una sociedad concesionaria, el artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995 hace aplicable la normativa a dichas sociedades. Al respecto, el referido artículo señala en su inciso tercero que *“Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.*

3. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

5. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente

Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

6. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio e informadas en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Carlos Osbén M., Gerente General sociedad Inversiones del Sur S.A., concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales.
- Jefaturas de Divisiones SCJ

